



Exp. Nº: SG-2/2024

## REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN

**BANCO SANTANDER, S.A.**  
A39000013  
PASEO DE PEREDA, 9-12  
39004 Santander

Con fecha 29 de Enero de 2025 se ha procedido a la apertura de las proposiciones económicas del Sobre 3 de los licitadores admitidos en el procedimiento de adjudicación del contrato titulado **“SERVICIO DE PASARELA DE PAGOS DEL CONSORCIO REGIONAL DE TRANSPORTES DE MADRID”**

La mesa de contratación, de acuerdo con el criterio indicado en la cláusula 1.9 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, donde se expone que *“Se considerarán como desproporcionadas o temerarias las ofertas que sean inferiores en más de 15 unidades porcentuales a la media aritmética de las comisiones presentadas”* ha comprobado que la oferta presentada por **Banco Santander, S.A.** podría incluir valores anormales o desproporcionados.

En su virtud, en cumplimiento de lo que establece el artículo 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, le comunico que, **en el plazo de diez días hábiles**, contados a partir de la puesta a disposición de este requerimiento en la dirección electrónica habilitada por cada empresa, en el marco del Sistema de Notificaciones Electrónicas (NOTE), **deberá justificar de manera razonada y detalladamente la viabilidad de la oferta** en los términos que se exigen en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y en especial, en lo que se refiere a los siguientes valores:

- El ahorro que permita los servicios prestados
- Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para prestar los servicios
- La innovación y originalidad de las soluciones Propuestas prestar los servicios
- El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201 de la Ley 9/2017.
- O la posible obtención de una ayuda pública

La falta de contestación a este requerimiento de información o, en su caso, el reconocimiento de que su oferta adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, tendrá la consideración de retirada injustificada de la proposición, incurriendo en la causa de prohibición de contratar prevista en el artículo 71.2 a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y pudiendo acarrear la incautación de la garantía provisional, en su caso, conforme a lo previsto en el artículo 62 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Madrid, a fecha de firma  
LA PRESIDENTA DE LA MESA  
DE CONTRATACIÓN

Firmado digitalmente por: PAREDES PINTEÑO MARIA BELEN  
Fecha: 2025.01.29 12:28

